

Órganos de Gobierno

Capítulo II Sección 1ª Estatutos Del Organismo Autónomo para la Promoción y Desarrollo Económico y Turístico de la Provincia de Segovia

Los Órganos de Gobierno del Organismo Autónomo para la Promoción y Desarrollo Económico y Turístico de la Provincia de Segovia serán:

- a) **El Presidente:** Que será el Presidente/a de la Diputación o Diputado/a en quien delegue.

Atribuciones:

Las establecidas en el artículo 34.1 por la LRBRL para el Presidente, circunscritas a las específicas competencias del Organismo Autónomo.

El Presidente/a podrá delegar en el Vicepresidente/a el ejercicio de cualesquiera de sus atribuciones, salvo las declaradas expresamente indelegables en el Art. 34.2 de la LRBRL, siendo de aplicación el régimen de delegación previsto en la normativa de régimen local.

- b) **El Vicepresidente/a** designado libremente por el Presidente/a entre los miembros de la Corporación Provincial.

Atribuciones

- a) Sustituir en todas sus atribuciones al Presidente/a en los casos de vacante, ausencia o enfermedad de éste.
- b) Ejercitar las atribuciones delegadas por el Presidente/a.

- c) **El Consejo Rector:** Es el órgano superior para el gobierno, gestión y administración del Organismo Autónomo y estará integrado por los siguientes miembros:

- El Presidente/a.
- El Vicepresidente/a.
- Vocales: Siete Diputados designados por el Pleno de la Corporación Provincial, a propuesta de los grupos políticos, en proporción a la composición de la misma.
- El Secretario/a, el Interventor/a y el Tesorero/a asistirán, con voz pero sin voto, a todas las sesiones del Consejo Rector en

el ejercicio de las atribuciones que le confieren los presentes Estatutos.

- El Director/a del Organismo Autónomo también asistirá al Consejo Rector, con voz pero sin voto.

El mandato de los miembros del Consejo Rector durará lo siguiente:

- En el caso de los **miembros natos**, hasta tanto ostenten el cargo en virtud del cual forman parte del Consejo
- En el caso de los **vocales**, hasta tanto dure el mandato de la Corporación Provincial de la que forman parte, sin perjuicio de las posibles sustituciones que puedan producirse.
- De igual manera finalizará el mandato por fallecimiento, renuncia o resolución judicial en tal sentido.

Atribuciones del Consejo Rector.

a) Las establecidas en el artículo 33. 2 de la LRBRL para el Pleno provincial, circunscritas a las específicas competencias del Organismo Autónomo.

b) Determinar la política y programación de las actuaciones generales de gestión del Organismo Autónomo. El Consejo Rector podrá delegar en el Presidente/a el ejercicio de cualesquiera de sus atribuciones salvo las declaradas expresamente indelegables en el Art. 33.4 de la LRBRL, siendo de aplicación el régimen de delegación previsto en la normativa de régimen local.